



VASJURIDICA E.U. JV ABOGADOS ASOCIADOS

Señor:

JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Referencia: Recurso de Reposición y en subsidio Recurso de Apelación

Radicación: Proceso Responsabilidad Civil Extra Contractual 2019-00006-00

Demandantes: DIEGO FERNANDO PAZ SOLARTE

Demandados: NANCY PENAGOS DIAZ, FLOTA MAGDALENA S.A. a través de su representante legal, S.B.S Seguros a través de su representante Legal

IVAN ALEJANDRO JACHO CHALAPUD, identificado con Cédula de Ciudadanía número 87.718.080 de Ipiales, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 164-460 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jvabogsociedad@hotmail.com, apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito impetrar ante el Juzgado, **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** contra decisión proveída por su Despacho mediante auto de fecha 27 de abril del año 2021, notificado en estados el día 4 de mayo del año 2021; de conformidad a lo siguiente:

CONSIDERACIONES: Resuelve el Despacho mediante proveído que para continuar con la tramitación de plenario se hacía necesario el cumplimiento de una carga procesal, consistente en la acreditación del enteramiento efectivo del auto admisorio de la demanda por la demandada NANCY PENAGOS DIAZ; complementa su decisión, que el no encontrarse demostrada dicha situación de conocimiento de la demanda en la accionada, aunado el requerimiento realizado hacia nuestra parte, otorga como derivación decretar la terminación del proceso por la figura del desistimiento tácito y consecuentemente ordenar el levantamiento de medidas cautelares, desglose y archivo documental.

Revisado el plenario se avizora que la carga correspondiente a la parte demandante, se encuentra cumplida; documentos que obran dentro del expediente como guías y certificaciones de envío con la nota de no entrega por no residir ya en la dirección anotada en la demanda, generó que se notificara por intermedio del correo electrónico de la demandada, dirección electrónica que se encuentra relacionada en el acápite de notificaciones del libelo introductorio. De conformidad a lo anterior y colorario a lo manifestado, es importante señalar que en fecha 28 de febrero del año 2020, se remitió al Despacho judicial correo electrónico en el que se allega las notificaciones por correo certificado fracasadas en entrega y pantallazo del envío efectivo por correo electrónico a la demandada del libelo introductorio, dirección electrónica que se itera se determinó en el acápite de notificaciones de los demandados. Extraña a este mandatario que revisada la página de la Rama Judicial, en el link donde se puede avizorar la totalidad del plenario, se encuentra el folio donde efectivamente se comunica al Despacho la efectividad de la notificación por la cual se requiere y por la que se termina el trámite procesal mediante la figura del desistimiento tácito.

Carrera 7 No. 11-52 Piso Cuarto
Tel: 7750415 Cel. 3163618816-3046794992
Email: vasjuridicaeu@hotmail.com - jvabogsociedad@hotmail.com
Ipiales-Nariño



VASJURIDICA E.U.

JV ABOGADOS ASOCIADOS

Ahora bien, en el supuesto de que no se hubiera cumplido con la carga que acusa el despacho, inherente a la notificación del extremo demandado, efectivamente constituiría una actuación sin la cual sería imposible continuar el proceso, ello por cuanto, es través de esta que se conforma el contradictorio, enterando al sujeto pasivo de la existencia de un proceso en su contra, con el objeto de que ejerza su derecho de defensa, no obstante, cuando de pluralidad de sujetos pasivos se trata, no todas las veces la omisión de la notificación de uno de ellos genera per se la terminación del proceso, pues esto depende esencialmente de la clase de sujeto pasivo que se ha conformado, es decir, si los sujetos conforman un litisconsorcio necesario, ineludiblemente la falta de notificación de uno de los demandados generaría el desistimiento de todo el proceso, ya que no es posible emitir decisión de fondo sin la presencia de todos los sujetos procesales; no sucediendo así cuando se está en presencia de litisconsorcios facultativos, pues, en este evento, la falta de notificación de uno, generaría el desistimiento únicamente respecto al sujeto pasivo no notificado, toda vez que, si la norma faculta al demandante a dirigir la acción contra uno o contra todos los obligados, lo lógico es que si la acción debe tenerse como desistida tal desistimiento se haga respecto al sujeto procesal del cual no se ha cumplido la carga procesal. Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta, que trámite del proceso no se ha encontrado estático, pues bien se evidencia que las demandadas compañía aseguradora SBS, Flota Magdalena, ya contestaron la demanda, inclusive se dio trámite al llamamiento en garantía.

Se anexa a este recurso copias en PDF del pantallazo de correo electrónico remitido al Despacho, en el que como archivo adjunto se allega la evidencia de notificación efectiva por correo electrónico del auto admisorio del libelo introductorio a la demandada NANCY PENAGOS DIAZ; cumpliendo de esta manera lo requerido mediante autos por el Juzgado.

De conformidad a lo planteado a lo largo de las consideraciones, se solicita al Juzgado como pretensión principal, **se reponga** la decisión de terminación que se recurre y en lugar a la finalización del trámite procesal, se ordene la continuidad del mismo; como subsidiaria, la terminación única y exclusivamente frente a la demandada NANCY PENAGOS DÍAZ y la continuidad del trámite frente a los demás sujetos procesales, pese a estar demostrada la carga de la notificación. De no reponerse la decisión se **conceda el correspondiente recurso de apelación** ante las instancias superiores.

Del Señor Juez.

Atentamente,

IVAN ALEJANDRO JACHO CHALAPUD

C.C.No 87.718.080 de Ipiales

T.P.No. 164460 del C.S. de la J.

Carrera 7 No. 11-52 Piso Cuarto

Tel: 7750415 Cel. 3163618816-3046794992

Email: vasjuridicaeu@hotmail.com - jvabogsociedad@hotmail.com

Ipiales-Nariño

CERTIFICACIÓN ENVÍOS NOTIFICACIONES POR AVISO PROCESO No. 760013103016-2018-00006-00

158

ABOGADOS ASOCIADOS IPIALES <jvabogsociedad@hotmail.com>

Vie 28/02/2020 9:19

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (436 KB)

NuevoDocumento 2020-02-28 08:46:32.pdf

Mpneu 9F

Señor:

JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

Referencia: CERTIFICACIONES ENVÍOS NOTIFICACIÓN POR AVISO

Radiación: 760013103016-2018-00006-00

Demandante: DIEGO FERNANDO PAZ SOLARTE

Demandados: NANCY PENAGOS DIAZ, FLOTA MAGDALENA S.A, a través de su representante legal, S.B.S. Seguros.

Cordial saludo,

Por medio del presente y de la manera mas respetuosa me permito allegar Certificación y acuse de envío y recibido de notificación por aviso realizada a FLOTA MAGDALENA, de igual manera anexo pantallazo de notificación por aviso realizada a la señora NANCY PENAGOS DIAZ mediante correo electrónico, ya que de manera física no se puedo hacerle allegar la citación porque el domicilio ya no es el mismo, desconociendo hasta la fecha su nuevo domicilio.

Sin otro particular

Del señor Juez,

Atentamente,

IVAN ALEJANDRO JACHO CH.

Abogado

NOTIFICACIÓN POR AVISO NANCY PENAGOS.pdf

ABOGADOS ASOCIADOS IPIALES <jvabogsociedad@hotmail.com>

Lun 17/02/2020 2:37 PM

Para: karolina414@hotmail.com <karolina414@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (696 KB)

NOTIFICACIÓN POR AVISO NANCY PENAGOS.pdf;

Señora:

NANCY PENAGOS DIAZ

Cordial saludo,

Por medio del presente correo electrónico allegamos notificación por aviso dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, con numero de radiación 760013103016-2018-00006-00 cursado ante el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali.

Anexo Auto de admisión de demanda de fecha 20 de febrero del año 2019.

Sin otro particular.

Atentamente,

IVAN ALEJANDRO JACHO CH.

Abogado